

Panamá, 30 de diciembre de 2005.

**Proceso Contencioso  
Administrativo de Plena  
Jurisdicción**

Demanda Presentada por el licenciado Carlos E. Carrillo G., en representación **G&R Internacional, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa táctica por silencio administrativo, supuestamente incurrida por el **Ministerio de Economía Y Finanzas**, al no contestar solicitud de pago de Certificados de Abono Tributario.

**Recurso de Apelación**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted, con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial, para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 82 del expediente judicial, por la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda se sustenta en que dicha actuación es contraria a lo dispuesto por los artículos 42 y 50 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificados por los artículos 25 y 31 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 25.** El artículo 42 quedará así:

'Para ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es necesario que se haya agotado la vía gubernativa...'"

- o - o -

**"Artículo 31.** El artículo 50 quedará así:

'No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción'."

En el caso bajo estudio, la demanda presentada no se acompañó de documentación que acredite el agotamiento de la vía gubernativa por silencio administrativo. Tampoco se incluye en el libelo, petición dirigida al Magistrado Sustanciador para que antes de admitir la demanda solicitara al funcionario demandado la certificación sobre la expedición o publicación del acto administrativo que resolvía la solicitud administrativa interpuesta en su momento, como prueba de que se había agotado la vía gubernativa por silencio administrativo, tal como lo indica el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, que es del tenor siguiente:

**"Artículo 46:** Cuando el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre publicación, se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, o del periódico en que se hubiere publicado, a fin de que se solicite por el sustanciador antes de admitir la demanda."

Con relación a este artículo y a la prueba del silencio administrativo, la Sala Tercera de lo Contencioso

Administrativo -mediante Auto fechado 25 de marzo de 2004, se pronunció de la siguiente manera:

"...

Por otro lado, en el caso hipotético de que la demanda hubiese sido interpuesta en tiempo oportuno, la misma tampoco sería admisible, toda vez que el actor no logró probar el agotamiento de la vía gubernativa por silencio administrativo. Esto es así, porque el señor NORBERT GONZÁLEZ no le pidió al Magistrado Sustanciador que solicitara a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social la certificación sobre el silencio administrativo.

El artículo 46 de la Ley 135 de 1943 ha sido interpretado por la Sala en el sentido de que el Magistrado Sustanciador puede solicitar, antes de admitir la demanda, y cuando así lo solicite el recurrente con la debida indicación de la oficina correspondiente, copia del acto impugnado o certificación sobre su publicación, en aquellos casos en los cuales el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre su publicación y el petente prueba que gestionó la obtención de dicha copia o certificación.

Así las cosas, **aún cuando el demandante probó a la Sala la gestión que hizo para obtener la certificación del silencio administrativo, no es posible darle el trámite de admisión a su demanda, pues omitió pedirle al Magistrado Sustanciador que solicitara a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social la certificación sobre el silencio administrativo,** para así probar el agotamiento de la vía por silencio administrativo

Ante lo expresado, no debe dársele curso a la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943."(subrayado de la Sala; negrilla nuestra).

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia fechada 4 de julio de 2005, (cfr. foja 82 del expediente judicial), que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el licenciado Carlos E. Carrillo G., en representación de G&R Internacional, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, en que supuestamente incurrió el Ministerio de Economía y Finanzas, al no contestar solicitud de pago de Certificados de Abono Tributario impetrada por la sociedad demandante y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/1031/iv.

Alina Vergara de Chérigo  
Secretaria General, a.i.